

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 123.

Viernes 31 de Enero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión provincial de 19 de Diciembre último, respecto á expropiación de una parcela de terreno al Poniente del Hospital, con objeto de efectuar obras de ampliación del mismo, y considerando éstas beneficiosas; en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he tenido á bien, por providencia de hoy, declarar de utilidad pública las obras de ampliación del Hospital, que intenta realizar la expresada Corporación provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 14 del expresado Reglamento hago público en este periódico oficial, para conoci-

miento del público en general, quien podrá recurrir la resolución acordada en la vía gubernativa y término de treinta días, si así conviniera á su derecho.

Cáceres 30 Enero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgorido.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Negociado de Cuentas.

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los responsables á las cuentas municipales de Aldea del Obispo y ejercicios de 1890-91, 91-92, 92-93 y 93 á 94, contra la resolución de este Gobierno, por la que se ordena varios reintegros, al fallar sobre referidas cuentas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 30 Enero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgorido.

Obras Públicas.

EXPROPIACIONES.

Anuncio.

Por providencia de ayer he declarado necesaria y consentida la ocupación de inmuebles que en término de Brozas han de expropiarse con motivo de la construcción del

trozo 4.º de la carretera de la estación de Herrerueta á Brozas, en vista de haberse tramitado el expediente con arreglo á lo que dispone la legislación vigente del ramo, no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicha ocupación, é informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, que aconsejan la resolución adoptada.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra esta providencia, cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación administrativa, según determina el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Cáceres 28 Enero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgorido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Como á pesar de la orden circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 101, fecha 24 de Diciembre último, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no hayan remitido el recuento general de ganadería que se les interesaba, no solo á lo ordenado si que también á lo preceptuado por la regla 8.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial vigente, se les previene que si en el

término de tercero día no han remitido dicho recuento, se nombrarán comisionados plantones que con las dietas correspondientes pasen á recogerlos.

Relación que se cita.

Alcántara.
Brozas.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Piedras-Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Aliseda.
Aldea del Cano.
Arroyo del Puercos.
Casar de Cáceres.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Malpartida de Cáceres.
Cória.
Calzadilla.
Campo (villa).
Casas de Don Gómez.
Casillas de Cória.
Guijo de Cória.
Huélaga.
Morcillo.
Moraleja.
Portage.
Pozuelo.
Riolobos.
Torrejuncillo.
Garrovillas.
Acehuche.
Arco.
Cañaveral.
Casas de Millán.
Hinojal.
Monroy.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talaván.
Aldeanueva del Camino.
Garganta de Béjar.
Gargantilla.
Segura.
Granadilla.
Granja.
Casas del Monte.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Zarza de Granadilla.
Ahigal.
Aceituna.
Caminomorisco.

Ar de Palomero.
 M. Chagáz.
 Pesga.
 Rivera Oveja.
 Santa Cruz de Paniagua
 Santibáñez el Bajo.
 Acebo.
 Perales.
 Valverde del Fresno.
 Descargamaría.
 Hernán-Pérez.
 Hoyos.
 Santibáñez el Alto.
 Torrecillas de los Angeles.
 Torre de Don Miguel.
 Villas-Buenas.
 Jarandilla.
 Aldeanueva de la Vera.
 Collado.
 Cuacos.
 Guijo de Santa Bárbara.
 Jaraíz.
 Jerte.
 Losár.
 Madrigal.
 Pssarón.
 Robledillo de la Vera.
 Talavernela.
 Tornavacas.
 Torremenga.
 Valverde de la Vera.
 Viandar.
 Villanueva de la Vera.
 Logrosán.
 Abertura.
 Alcollarín.
 Alía.
 Berzocana.
 Cabañas.
 Campo (lugar).
 Cañamero.
 Garcíaz.
 Madrigalejo.
 Zorita.
 Montánchez.
 Albalá.
 Alcuéscar.
 Almoharín.
 Arroyomolinos de Montánchez.
 Benquerencia.
 Botija.
 Casas de Don Antonio.
 Salvatierra de Santiago.
 Torre de Santa María.
 Torremocha.
 Valdefuentes.
 Valdemorales.
 Navalморal de la Mata.
 Almaráz.
 Belvís de Monroy.
 Casatejada.
 Gordo.
 Saucedilla.
 Tervescoso.
 Carrascalejo.
 Casas del Puerto.
 Castañar de Ibor.
 Higuera.
 Millanes.
 Navalvillar de Ibor.
 Peraleda de San Román.
 Romangordo.
 Toril.
 Valdelacasa.
 Bohonal de Ibor.
 Berrocalejo.
 Campillo de Deleitosa.
 Garvín.
 Majada.
 Mesas de Ibor.
 Peraleda de la Mata.
 Talayuela.
 Talavera la Vieja.
 Valdehúncar.
 Villar del Pedroso.
 Galisteo.
 Malpartida de Plasencia.
 Miravel.
 Serradilla.
 Tejeda.
 Cabezabellosa.
 Carcaboso.
 La Oliva.
 Montehermoso.
 Plasencia.
 Valdeobispo.
 Villar de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera.
 Barrado.
 Cabezueta.
 Cabrero.
 Casas del Castañar.
 Gargüera.
 Navaconejo.
 Piornal.
 Torno.
 Valdastillas.
 Trujillo.
 Aldeacentenera
 Aldea del Obispo.
 Deleitosa.
 Jaraicejo.
 Santa Marta.
 Torrejón el Rubio.
 Torrecilla de la Tiesa.
 Villamesías.
 Cumbre.
 Escorial.
 Herguijuela.
 Madroñera.
 Miajadas.
 Puerto de Santa Cruz.
 Plasenzuela.
 Robledillo de Trujillo.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Santa Ana.
 Carvajo.
 Cedillo.
 Herrera de Alcántara.
 Herrerueta.
 Membrijo.
 Salorino.
 Santiago de Carvajo.
 Herrera de Alcántara.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.
 Cáceres 27 Enero de 1896.
 —El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

Comisaría de Guerra
 DE BADAJOZ.

Intervención de Subsistencias.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por esta Factoría en el próximo mes de Febrero los artículos que seguidamente se relacionan:

- Harina de flor,
- Leña de jara,
- Carbón mineral,
- Cebada, y
- Paja de pienso;

Se invita por la presente á las personas que quieran presentar proposiciones y muestras á que lo verifiquen el día 11 del expresado mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de la mencionada Dependencia; al propio tiempo se previene á los que tomen parte en el concurso, y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar los pagos esta Factoría, sufrirán el descuento del 1 por 100 con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Asimismo y antes de verificar los pagos acreditarán dichos concursantes, mediante la presentación de los oportu-

nos talones, haber satisfecho la contribución industrial, conforme previene el artículo 3.º de la tarifa 2.ª del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1893.

Badajoz 27 de Enero de 1896.—Bernardo Belety.

ADUANA NACIONAL
 DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente abandono número 49[95, con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 14 del Febrero á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Lote único.

Una pistola de un cañón fuego central, y 22 cartuchos cargados para la misma, 4 pesetas. 4'00 Pts.

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 28 de Enero de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Don Francisco Múgica, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente abandono número 57[95, con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 14 del Febrero á las once de su mañana en

los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Lote único.

Un colchón, 2 pesetas. 2'00 Pts.

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se obonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 28 de Enero de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

En la *Gaceta de Madrid* número 6, correspondiente al Lunes 6 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que á virtud de procedimiento de apremio seguido por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sayalonga contra el vecino del mismo pueblo José Fernández Escobosa por débitos de cuotas de los repartos de consumos y municipal del último ejercicio, fueron embargados frutos pendientes en varias fincas.

Que D. Francisco Lara Fernández, como apoderado de su padre D. Francisco Lara Vinir, presentó demanda en el Juzgado municipal de dicha villa ejercitando tercería de dominio sobre lo embargado, fundándola en que por escritura pública otorgada en 7 de Marzo de 1893 había adquirido las fincas á que los frutos embargados correspondían, y que ninguna responsabilidad tenía por el débito que se trataba de hacer efectivo en el apremio administrativo. Admitida la demanda y celebrado el juicio verbal, el Juez municipal dictó sentencia declarando improcedente la demanda y absolviendo de ella á los demandados, que lo eran el Alcalde de aquel Ayuntamiento y el agente ejecutivo que había decretado el embargo.

Que interpuesta apeación contra dicha sentencia por parte del autor, le fué admitida, y elevados los autos al Juzgado de primera instancia de Torrox, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades que resultan á favor de la Hacienda ó entidad á ella subrogada, son puramente administrativas y se regulan por una ley especial, también administrativa, la cual prohíbe á los Tribunales ordinarios admitir demanda alguna sin que

se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa, y en que la tercería interpuesta por Fernández Lara ante el Juzgado municipal, debió deducirse ante el Ayuntamiento, el cual, con arreglo á instrucción, hubiera resuelto lo procedente, siendo, por lo tanto, manifiesta la incompetencia del Juzgado por estar reservada á la Administración el conocimiento del asunto; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que toda tercería de dominio constituye el ejercicio de una acción derivada del derecho de propiedad que tiene que decidirse en el juicio declarativo que corresponda, según la cuantía de lo que se pida, siendo el objeto de estos juicios que la sentencia reconozca y declare este derecho civil de un tercero, que no es responsable ni puede perjudicarle el apremio de cualquier clase que tenga por origen deudas de otro; y que por la naturaleza jurídica de esta resolución, relativa á derechos civiles privados, el juicio ha de seguirse ante la jurisdicción ordinaria, única competente para ello, sea cualquiera el procedimiento en que el embargo se haga; que por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se halla establecido que no puede servir de fundamento para disputar á los Tribunales ordinarios su competencia la falta de reclamación previa gubernativa, cuando la ley dice que deba preceder á la judicial, porque siendo éste solamente un trámite del procedimiento, su omisión constituye un vicio del mismo, que los Tribunales que entiendan en el asunto apreciarán, pero sin que por esa omisión pueda privarseles de su competencia ni atribuírsela á la Administración; y que, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no deben suscitarse por los Gobernadores cuestiones de competencia, sino cuando en virtud de disposición expresa de la ley corresponda á la Administración el conocimiento del negocio, y respecto á tercerías estaba resuelto no corresponderle; el Juez citaba el art. 438 de la ley de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial; insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: "Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio.... 4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el recaudador, subrogado en el caso del artículo anterior, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutor."

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo de frutos decretado por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Saya'onga y de la demanda de tercería de dominio interpuesta por el vecino del mismo pueblo Francisco Lara Fernández:

2.º Que las tercerías, ya de dominio, ya de mejor derecho, por su naturaleza jurídica esencialmente civil han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales com-

petentas, ó sea los de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUZGADO.

GARROVILLAS.

Don Francisco Ibarra González, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Natalio, Guillermo y Cástor Caballero Macías, contra Francisco Gutiérrez Flores, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, costas y gastos causados y que se causaren; he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, la finca embargada á éste, cuya descripción es como sigue:

Tercera parte de casa de la señalada con el número treinta y cuatro de la calle de Santa María, de esta villa, proindivisa con las dos terceras restantes propias de Petra Gutiérrez Flores y Sofía Martínez Flores; mide un frontes de siete varas, compuesta de piso bajo y alto; linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Roque Vivas; por la izquierda, con otra de D. Ramón Rodríguez, y por la espalda, con otra de la calle Espaderos; se halla libre de cargas y valorada la tercera parte en doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.... 281'25 Pts.

Cuya participación de casa se vende para hacer pago á los actores de la suma reclamada, costas y gastos; y para la celebración de la subasta se ha señalado el día veinte y uno del próximo mes de Febrero y hora de nueve á diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales.

Y se advierte que el ejecutado carece de títulos de propiedad de casa, siendo de cuenta del rematante su adquisición; y para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su tasación sin que se admitan proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Lo que se anuncia al mismo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Garrovillas á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Ibarra.—Por su mandato, Pedro Cortés.

AYUNTAMIENTOS.

CORIA.

Citación de mozos desconocidos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, al hacer el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el presente año incluyó á todos los que, según los datos oficiales que se tuvieron á la vista, habían nacido en esta ciudad el año de 1877 y no constara haber fallecido con posterioridad.

Al citarlos personalmente para el acto de la rectificación del alistamiento, no se han encontrado, por lo que no han sido citados los que se expresan á continuación, de los que nadie ha dado razón ni tampoco de sus familias.

En su virtud, debiendo practicarse el día 8 del próximo mes de Febrero el cierre de listas, y el día 9 la clasificación y declaración de soldados, se les cita por el presente á fin de que se presenten antes del día 8 para que puedan asistir al acto que tendrá lugar el 9 en estas Casas Consistoriales; quedando desde luego prevenidos, que si el día 8 no se presentan, serán eliminados del alistamiento, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos á quienes se refiere la presente citación.

Número 3 del alistamiento: Hermenegildo Expósito, hijo de padres desconocidos: nació en 13 de Abril de 1877.

Número 4.—Pedro Espósito, hijo de padres desconocidos: nació en 30 de Abril de 1877.

Número 7.—Andrés Expósito: nació en 30 de Noviembre de 1877: hijo de padres desconocidos.

Número 28.—Joaquín Redondo Miranda, hijo de Manuel y de Filomena: nació en 19 de Agosto de 1877.

Coria 27 de Enero de 1896.—El segundo Teniente de Alcalde, Jacinto Pérez.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Por segunda vez se hace saber al público que por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de veinte familias pobres designadas por este Ayuntamiento.

El que la obtenga ha de ser Licenciado en Medicina y Cirujía, puede contratar con los demás vecinos que ascenden á doscientos próximamente sin incluir la fuerza de carabineros permanentes en ella y que ascenderán próximamente á veinte plazas con un segundo Teniente y un Administrador de Aduanas.

Puede asimismo el dicho Facultativo hacer contratos en el pueblo de Cedillo, distante una legua de esta población y con algunos vecinos residentes en el extrarradio de la misma, como son peones camineros, guardas jurados y otros.

El que la solicite presentará su reclamación debidamente documentada en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las igualas dentro del casco de la población podrán ascender de

ciento veinte á ciento treinta fanegas de trigo.

Herrera de Alcántara 24 de Enero de 1896.—José Nacarino.

TALAVERUELA.

Exposición del Repartimiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada en el mismo á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 4 días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes afecta, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Talaveruela 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cipriano García.

CECLAVIN.

Exposición del reparto de urbana.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la riqueza urbana descubierta en esta localidad por la formación del Registro fiscal de edificios y solares, cuyo reparto corresponde al ejercicio de 1895 á 96, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que consideren convenientes dentro de dicho período, pues pasado no se admitirá ninguna.

Ceclavín y Enero 29 de 1896.—El Alcalde, Vicente Delgado.

VILLAMIEL.

Edicto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Francisco Mateo Bermejo, hijo de Raimundo y Florentina, natural de este pueblo y comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, por ignorarse su paradero y el de sus padres, á fin de que se presente en estas Casas Consistoriales el día 9 de Febrero próximo, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villamiel 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan de Sande.

GARGANTA DE BÉJAR.

Exposición del repartimiento de urbana.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de urbana, girado sobre el aumento señalado á este pueblo, como resultado de las declaraciones hechas por los contribuyentes, como consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en desagradio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de seis días, en cuyo plazo se pueden hacer las reclamaciones oportunas por los contribuyentes; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Garganta de Béjar 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Neila.

ELJAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda ocuparse en el plazo legal á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1897-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza desde la formación del último apéndice, ó sea desde el año anterior; advertidos que pasado este término no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Eljas 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

—:—:—

DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos legales en que acrediten las alteraciones que soliciten, según previene el artículo 175 del Reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1885 y párrafo 3.º de la regla 7.ª, artículo 56 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885; pues de así no hacerlo, no se harán en el apéndice alteraciones de género alguno, perdiendo por consiguiente el derecho á reclamar de agravios.

Lo que se hace público por medio del presente para la común inteligencia.

Deleitosa 25 de Enero de 1896.—El Alcalde.

—:—:—

HERNÁN-PÉREZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, las cuales han de venir acompañadas de los justifican-

tes necesarios, pues de lo contrario no serán admitidas y darán lugar á que se formen de oficio.

Hernán-Pérez á 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Emilio Santibañez.

—:—:—

CECLAVIN.

Pedido de relaciones.

Por el presente se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el año económico de 1896 á 97, acompañadas de los justificantes necesarios, pues de lo contrario no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Ceclavín y Enero 29 de 1896.—El Alcalde, Vicente Delgado.

—:—:—

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas, pues pasado dicho plazo no se admitirán proposiciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Peraleda de San Román 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel León.

—:—:—

TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas durante el año económico de 1895 á 1896, acompañadas de los justificantes necesarios, pues pasado dicho plazo no há lugar á reclamación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Talavera la Vieja 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

—:—:—

ACEITUNA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el término de quince días, contados desde la fecha, acompañadas de los documentos justificativos, pues transcurrido dicho plazo no se dará oído á las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Aceituna 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Estéban Antón.

—:—:—

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo venidero ejercicio económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable término de veinte días, contados desde hoy, relaciones juradas del movimiento que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año último, acompañadas de los documentos legales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Riolobos y Enero 27 de 1896.—El Alcalde, Rufino López.—De su orden, J. Vicente de Aldana, Secretario.

—:—:—

VALDEMORALES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas arregladas á ley, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valdemorales á 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Sabater.

—:—:—

VILLAMIEL.

Exposición al público del reparto de riqueza urbana.

Terminado por la Junta pericial el de este pueblo extraordinario sobre la riqueza urbana que resultó de aumento al formar el Registro fiscal, se halla expuesto al público por el término de seis días para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y producir las re-

clamaciones que á su derecho con-

vengan.
Villamiel 20 de Enero de 1896.—
El Alcalde, Juan de Sande.

—:—:—

JERTE.

Exposición del reparto de riqueza urbana.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, ó sea la diferencia entre el Registro fiscal no aprobado y la riqueza antigua, pues los contribuyentes no dieron declaraciones, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que en el término de seis días, desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan reclamar los interesados, si les convinieren.

Jerte 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

—:—:—

VILLA DEL CAMPO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de 80 á 90 familias pobres que el Ayuntamiento designe, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo contratar libremente con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Campo á 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, C. de la Calle.—El Secretario, Dionisio Prieto y Estévez.

—:—:—

MATA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

El día 18 de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento del pescado de la charca de estos propios, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones acordadas por la Corporación, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran examinarlo.

Si no tuviera lugar la primera por falta de licitadores, se efectuará la segunda el día 22 del mismo en iguales condiciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Mata de Alcántara 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Julio.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cacereña,

Portal Empedrado, 41.

1893.